



Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2008

*Copia*

Doctor:  
**CRISTHIAN LIZCANO**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES**  
Carrera 13 No 28-01 Pisos 8 y 9.  
Ciudad

**Ref: Comentarios al proyecto de regulación de la CRT "Definición de los mercados relevantes candidatos para regulación ex ante"**

Respetado doctor Lizcano:

Nos permitimos presentar los comentarios de TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A ESP y TELMEX HOGAR S.A. al proyecto de la referencia. Este documento refleja no solo el interés particular y legítimo de nuestra empresa sino, además, una posición que apunta a que el mercado de las telecomunicaciones siga en una etapa de profundización de la competencia con la consecuente maximización del beneficio social y del consumidor.

En primer lugar consideramos pertinente que la CRT no solamente tenga como referencia para el establecimiento de parámetros y criterios para determinar los mercados relevantes la experiencia de la Unión Europea, de la cual no dudamos tiene muchos elementos académicos para considerar, sino que adicionalmente se tenga presente casos más cercanos en países con desarrollos similares a los de Colombia como los de la Comunidad Andina o el Mercosur y, por que no, la información disponible para el mercado colombiano. Sólo así, tendremos criterios con cierta equivalencia en su aplicación práctica en una realidad Latinoamericana.

En este mismo sentido, no debe olvidarse que Colombia se encuentra ad portas de suscribir un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y es de suma importancia que se tengan en cuenta todos los temas que afectarían la aplicación del Tratado, en especial lo referente a las restricciones específicas respecto de una sección de la información, pueden ser sustitutos de los de telecomunicaciones por sujetos a la regulación de la CRT. Cabe anotar que si bien se encuentra en trámite la negociación de un TLC con la Unión Europea -UE-, en las materias que afectan estas disciplinas regulatorias son mucho más detallados los textos del TLC ya suscrito con los Estados Unidos, que las

Redacción:	
Fecha:	2008/03/14 10:07:52
Remitente:	TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A
Anexos:	
Asunto:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGULACION DE LA CRT DEFINICION DE LOS MERCADOS RELEVANTES CANDIDATOS PARA REGULACION EX ANTE

propuestas que a la fecha se conocen del borrador de texto del capítulo de telecomunicaciones del tratado con la UE.

Ahora bien, aunque la convergencia tecnológica es una realidad fáctica, lamentablemente la convergencia "legal" no se encuentra establecida en nuestro ordenamiento jurídico interno, razón por la cual debe observarse el marco regulatorio existente por redes y servicios establecida en el Decreto-Ley 1900 de 1990 y demás normas vigentes y, las competencias con servicios específicos (Televisión) atribuida a otros organismos del Estado por nuestra Constitución. Para ser precisos y que la norma no se preste a equívocos, es preferible que un mercado se defina como - a manera de ejemplo- el mercado de terminación de llamadas en accesos de las redes de TPBCL en una localidad determinada y no de manera imprecisa como el mercado de terminación en redes fijas, pues redes fijas son no solo las de TPBCL - en nuestro ejemplo - sino además buena parte de las redes que proveen acceso a Internet, o redes como las de WiMax que a pesar de ser inalámbricas son desarrolladas con base en permisos de uso de espectro para acceso fijo inalámbrico.

Observamos que en los documentos soporte se toman como referencia las definiciones de mercados relevantes de manera imprecisa, pues el mercado que es de competencia de la CRT es el de servicios de telecomunicaciones, excluida la televisión en todas las formas definidas en la ley 182 de 1995 y demás normas expedidas por la Comisión Nacional de Televisión, no entendiéndolo a que se refiere al enunciar el mercado de productos, más que en lo que toca a las facultades relacionadas con la homologación de equipos y terminales en cabeza de la CRT.

Existen dentro del documento soporte términos vagos en su definición como el de "Bitstream" llevando a confusiones jurídicas en cuanto a la aplicación del mismo frente a las diferentes topologías de redes y los servicios que ellas prestan. En su sentido natural y amplio en lengua inglesa este término puede aplicarse en la práctica a cualquier segmento de una red digital de cualquier operador, tanto en la porción de acceso de su red como en la porción de transporte entre nodos de conmutación. Así, y frente a una situación de convergencia de servicios, cabrían confusiones como el que se interpretase que la CRT podría regular la porción de transmisión digital de servicios de televisión por suscripción, materia que corresponde por ley a la CNTV y no a la CRT aunque para su provisión se utilicen redes convergentes. Si bien es deseable una convergencia institucional en organismos únicos sectoriales, ello corresponde a una reforma de orden legal o incluso, para este caso específico, constitucional. Dado lo anterior, suponemos que el término "Bitstream" se refiere, como se ha usado en otros países, al mercado de accesos de datos que incluyen los equipos centrales y terminales en redes de TPBCL tradicionales a las que se adicional tecnología DSL; sugerimos entonces precisar en este sentido el alcance de este término en cuanto a la definición de un mercado.

Adicionalmente, solicitamos que en el texto de la Resolución a expedir se haga plena advertencia que en ningún caso podrá interpretarse en el sentido de derogar normas referentes a la fijación de cargos de acceso y de reglas de interconexión, pues, al no ser explícita la


creación de un mercado relevante específico, se correría el riesgo de interpretar que toda la regulación en la materia se deroga, en contra de la estabilidad jurídica que se espera y más aún frente a normas recientemente expedidas en estas materias.

En cuanto a la experiencia específica como operador entrante en muchos mercados, consideramos que en lo que se refiere a la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, en general, existen suficientes herramientas legales que han permitido e incentivado la entrada de nuevos operadores al mercado; no obstante, observamos con preocupación que no ocurre lo mismo para los elementos de red como postes y ductos, pues allí si existen falencias y/o vacíos en la regulación que no ha permitido aprovechar la infraestructura instalada por parte de los operadores entrantes como son, por ejemplo, impedimentos establecidos por las autoridades locales (POT) y/o Interpretaciones inadecuadas de la norma aplicable por parte del operador dueño de la infraestructura (quien en algunos casos resultan ser operadores de telecomunicaciones), así como en la fijación de precios de colocación que cobran los operadores incumbentes a los operadores entrantes en materia de interconexión. Por tal razón, solicitamos que se tenga en cuenta a esta infraestructura al momento de definir los principios y parámetros de los mercados relevantes e, incluso, definir un mercado específico que corresponda a infraestructura de soporte de redes alámbricas y otro que corresponda a todos los elementos necesarios para la colocación de equipos frente a la interconexión donde sea más precisa y fuerte la regulación de la CRT en materia de definir toques tarifarios, para reducir o eliminar barreras de entrada.

Finalmente y de conformidad con los comentarios contenidos en el presente documento, consideramos prudente que por conducto de la CRT se solicite al Ministerio de Comunicaciones la modificación, en lo pertinente, del Decreto 2870 de 2007 para que el regulador tenga el tiempo suficiente de incluir en su estudio de mercados relevantes los elementos mínimos que permitan tomar la mejor decisión regulatoria que beneficie al mercado en general, pues dadas las dudas que surgen de la lectura de los documentos publicados y la información recibida en el foro pasado, vemos con preocupación que la fecha del 31 de marzo puede imponer una inadecuada presión que lleve a una decisión aún no madura y decantada frente a las inquietudes de todo el sector en Colombia.

Cordialmente,

  
**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
**Gerente de Asuntos Regulatorios**  
**Telmex Hogar y Ty Cable Telecomunicaciones S.A. ESP**

TV Cable Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Vigilada Superintendencia de Servicios Públicos  Nit: 830.054.937-9. Carrera 11A No. 94 - 76. Bogotá, D.C. - Colombia. Tel: (1) 6 500 500. Servicio al cliente: (1) 7 500 500, (1) 6 500 500. Fax: (1) 616 40 82. [servicioalcliente@cable.net.co](mailto:servicioalcliente@cable.net.co), [www.libre.com.co](http://www.libre.com.co) Telmex Hogar S.A. Nit: 830.053.800-4. Licenciataria de servicios de televisión por suscripción en virtud del contrato 205 de 1999. Vigilado y regulado por la Comisión Nacional de Televisión -CNTV- Calle 72 No. 12-77. Bogotá D.C.: Cr. 11A No. 94-76. PBX: (1) 6 500 300. Quejas y reclamos: (1) 6 500 500. Fax: (1) 616 40 82. [servicioalcliente@cable.net.co](mailto:servicioalcliente@cable.net.co), [www.telmex.com.co](http://www.telmex.com.co) Medellín: Carrera 40 No.52-41. Tel: (4) 5 800 200. Fax: (4) 352385. Cali: Avenida 4 Norte No. 6N-69. Edificio Torre Empresarial Siglo XXI. Local 103. Tel: (2) 6532121. Pereira: Carrera 17 No.12-124. Local 5, Centro Empresarial Pinares. Tel: (6) 3440000. Fax: (6) 325 48 93.

<b>CRT</b>	
Radicación :	 * 2 0 0 8 3 0 6 7 7 *
Fecha :	2008/03/14 10:07:52
Remitente :	TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CRT DEFINICION DE LOS MERCADOS RELEVANTES CANDIDATOS PARA REGULACION